

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 425

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A.
NIT.890.800.128-6

Demandado: DIEGO HUMBERTO OSPINA TAPASCO C.C9.911.903

Radicado: 17777408900120220020000

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

I.- ANTECEDENTES

1.- Solicita el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra el mencionado demandado, por el valor del capital adeudado de \$2.763.600.00 contenido en la factura de servicio público de energía arrimada, más los intereses moratorios sobre dicha suma, hasta la cancelación total de la obligación, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

TIPO:	FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO No. 89007201
VALOR:	\$1.133.280,00
DEUDOR:	DIEGO HUMBERTO OSPINA TAPASCO
BENEFICIARIO:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC
FECHA ÚLTIMO PAGO:	07 DE MAYO DE 2019
INTERESES:	DE MORA
ENDOSOS:	SIN ENDOSO

II.- CONSIDERACIONES

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir, por el capital y por los intereses de mora, estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, desde el 08 de junio de 2022 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P., contra DIEGO HUMBERTO OSPINA TAPASCO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.133.280,00) por concepto del capital contenido en la factura de servicio público No. 89007201
- b. Más intereses moratorios sobre el anterior valor, a partir de la fecha de la presentación de la demanda, **08 de junio de 2022** a la tasa máxima a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

En caso de efectuarse la notificación de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado en que se realice la notificación, el interesado afirmará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En caso de intentarlo vía whatsapp deberá allegar el chat exportado para garantizar su autenticidad.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. LEONARDO PRIETO MARÍN, identificado con C.C. 11.449.021 y TP No 167.268 del C. S. de la Judicatura, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 096 del 24 de junio de 2022


YAMILÉ GAITAN GONZALEZ
SECRETARIA